

Zipaquirá Cundinamarca, noviembre 03 de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA.

E. S. D.

**REF: DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-RECURSO REPOSICION.
Y ACCION DE PETICION DE HERENCIA.**

DE: JAIRO ALBERTO NIETO

CONTRA: MARIA DEL CARMEN VALBUENA Y OTROS.

Respetado Doctor Juez:

LIDA MARIA SCARPETA RODRIGUEZ, Abogada, reconocida en autos, por medio del presente, con el debido respeto y comedidamente **le solicito en atención al auto anterior de 28 DE OCTUBRE DE 2021**, proferido por su Despacho, me permito y a solicitud de mi representado y en aras al principio de sus garantías procesales y en conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia art.29 y fundamentos del **artículo 285, especialmente el inciso 4 Del C.G.P. PRESENTAR DENTRO DE SU EJECUTORIA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, toda vez que pueden interponerse dado la providencia objeto de la aclaración, el auto de 09 de diciembre de 2020, y auto 24 de octubre de 2019. **Precisando y sustentando lo siguiente:**

1.- Que es bien cierto, que existe **EL PRINCIPIO UNIVERSAL DE CONGRUENCIA**, en el sentido de que las providencias, deben ser motivadas y en coherencia debe obtenerse el **RESUELVE** de las mismas. Si bien es cierto el **ART. 285 DEL C.G.P.** admite la **ACLARACIÓN**, por frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Se evidencia que en el resuelve existe incertidumbre o falta de certeza en la fecha en la cual la toma de la prueba de A.D.N. fue realizada, pero si mediante el auto en mención aprobada por el Despacho, Analizar el contexto procedimental en el cual fue obtenido el dictamen tenemos: Existe duda acerca de la equivocación del Instituto de Medicina Legal en cuanto a que en oficio posterior a la fecha de 13 de octubre de 2015, se requiriera al Juzgado para que informara si el proceso estaba vigente, porque el interesado no se ha presentado a tomarse la prueba, y existe duda en que el Juzgado también fue objeto de error al oficiar en la fecha 9 de noviembre de 2015, al Instituto de Medicina Legal informando la

Vigencia del proceso y solicitando señalar nueva fecha para la toma de muestra, ante estas falencias y si bien es cierto ante los recursos interpuestos por el demandado que represento se logró una excusa del El Instituto de Medicina Legal, no fue lo suficientemente convencedora para mi cliente, ya que fue muy lacónica, y superficial en comparación con las garantías fundamentales a proteger derechos de defensa y debido proceso, Publicidad y oportunidad. Si bien es cierto no se mencionan en el resuelve las falencias o errores en Circunstancias en mención, si influyen en la parte resolutive, y es por ello que debió ser motivo de aclaración.

PRUEBAS: Sírvase tener como tales y declarar las siguientes:

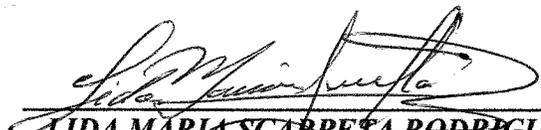
- 1.-Auto de 28 de Octubre de 2021.
- 2.- Providencia que resuelve el recurso de 09 de diciembre de 2020.
- 2.- Los recursos sobre el tema que ya obran en el expediente y sus anexos.
- 3.-La ausencia de ingreso al despacho del oficio de ocho (8) de octubre de 2015, proveniente del Instituto de Medicina Legal y según lo escrito en la parte de consideraciones del resuelve del recurso.

Así las cosas su señoría, con el debido respeto,

SOLICITUD:

SU SEÑORÍA, QUE SE ORDENE REPONER EL AUTO DE 28 DE OCTUBRE DE 2021 Y CONCEDER LA ACLARACIÓN, RECTIFICACION, O ENMIENDA DENTRO DEL CONTEXTO DE FALENCIAS O DUDAS, INCERTIDUMBRES PALMARIAMENTE DESCRITAS.

**Del Señor Juez,
Atentamente,**


LIDA MARÍA SCARPEYA RODRIGUEZ.
C.C. 35.414.184 Expedida
T.P.103291C.S.J.

El demandado:

JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALBUENA.
C.C. No.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

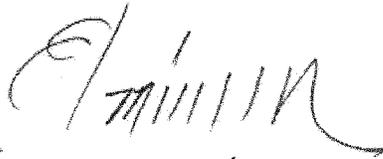
Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias el Juzgado, dispone:

1. NEGAR la aclaración del auto de 9 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió lo pertinente respecto del recurso de reposición contra auto de 24 de octubre de 2019, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, puesto que, la aclaración pedida, no corresponde al acápite resolutivo de la providencia sino a las consideraciones de la misma, pretendiendo debatir nuevamente la decisión del Juzgado, a pesar de lo explicado oportunamente.

2. NEGAR el requerimiento al demandante o a su apoderado para que acrediten estar a paz y salvo respecto de los servicios prestados por la abogada Jahel Inés Jurado Rincón previo al reconocimiento de personería adjetiva, como quiera que, tal condición, no está prevista en el Código General del Proceso; en todo caso, la solicitante cuenta con los mecanismos legales para que las autoridades competentes adopten las medidas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2012-00017 00 (38)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,



OCT 8 '15 PM 2:37

7 Folio 0116

OCT 8 '15 PM 2:37

Dirección Regional Oriente
Grupo Regional Administrativo y Financiero
Caso No. BOG-2014-008464 FECHA 29-SEPTIEMBRE-2015

Bogotá, D.C. 29-septiembre-2015

Oficio No. 337307

Doctor(a)
SANDRA MILENA VIDAL SUAREZ
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA J-2
CARRERA 17 NO. 6B-12 BARRIO ALGARRA III
ZIQAQUIRA CUNDINAMARCA

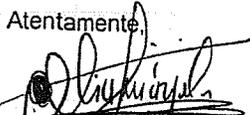
ASUNTO: Oficio No. 1210 de Fecha: 2015-09-01
REFERENCIA: 258993184002201
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO NIETO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS ALBETO CASTAÑEDA OSPINA

Reciba un cordial saludo Doctor Sandoval Franco.

Le informamos que el Instituto procederá a realizar la toma y procesamiento de las muestras requeridas para JAIRO ALBERTO NIETO, el día jueves 13 de Octubre de 2015 a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la Unidad Básica de Zipaquirá ubicada en el Hospital Universitario de la Samaritana en la calle 10 No.06-70 Zipaquirá – Cundinamarca. Lo anterior para dar completo trámite al requerimiento del asunto en mención.

Es de anotar que la citación a las partes se debe surtir a través de ese despacho, igualmente, se debe informar a las personas objeto de la toma de muestras que deben portar documento de identidad.

Atentamente,


ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA
Asesora con funciones de Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero

Copia: Unidad Básica Zipaquirá
Grupo de Genética Criminalística. Dirección Regional Bogotá. Recibo de caja No. 13102 (\$3.348.000)

FAVOR REMITIR LAS MUESTRAS AL GRUPO DE GENÉTICA – CRIMINALÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTA

Proyectó: Marielena García Medina, Asistente DROR
Aprobó: Ana María Arrazola Bedoya, Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero DROR

21

1 Folio 521
AMO

Dirección Regional Oriente
Grupo Regional Administrativo y Financiero
Caso No. BOG-2014-008464 FECHA 20-OCTUBRE-2015

Bogotá, D.,C. 20-octubre-2015

Oficio No. 339220

Doctor(a)
SANDRA MILENA VIDAL SUAREZ
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA J-2
CARRERA 17 NO. 6B-12 BARRIO ALGARRA III
ZIAPAQUIRA CUNDINAMARCA

ASUNTO: Oficio No. 1210 de Fecha: 2015-09-01
REFERENCIA: 25899318400220120017
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO NIETO
DEMANDADOS: HEREDEROS LUIS ALBETO CASTAÑEDA OSPINA

Reciba un cordial saludo doctora Sandra Milena Vidal.

Atendiendo la solicitud contenida en su oficio relacionado, le informamos que mediante los oficios No. 301454 del 12 de agosto de 2014, 333635 del 19 de agosto de 2015 y 337307 del 29 de septiembre de 2015; se dio respuesta a ese despacho citando al señor JAIRO ALBERTO NIETO, para realizar la toma de muestra del cotejo genético solicitado por ustedes, en las que el señor citado, no se ha hecho presente en ninguna oportunidad.

Debido a lo anterior, solicito me sea informado si este proceso sigue vigente para asignar una nueva cita al Señor Nieto donde asista de manera cumplida o si este se debe dar por culminado.

Esta información puede allegarse al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Oriente. Ubicado en la calle 49 No. 13-33 piso quinto, en el Edificio de la Contraloría de Cundinamarca en la ciudad de Bogotá.

Quedo en espera de su amable respuesta, para dar cumplimiento a la orden judicial y tramitar la prueba solicitada.

Atentamente,


ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA
Asesora con Funciones de Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero

Proyectó: Marielena García Medina, Asistente DROR
Aprobó: Ana María Arrazola Bedoya, Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero DROR.

22

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ZIQAURÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015)

En atención al contenido del oficio que antecede, el Despacho dispone:

Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Oriente-, informando que el presente proceso se encuentra vigente, por lo que se requiere una nueva fecha para llevar a cabo la toma de las muestras que se encuentran pendientes respecto del señor JAIRO ALBERTO NIETO, quien solicita que dichas muestras sean tomadas en la ciudad de Bogotá, por ser su lugar de domicilio. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P.C.0017-12-26

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ZIQAURÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. 139 de hoy 11 de noviembre de 2015.

El secretario,